

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1192

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Reformas Sociales
CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“La Comisión nombrada por el Senado para dictaminar acerca del proyecto de ley aprobado por el Congreso, prohibiendo el trabajo industrial nocturno de la mujer, ha acordado prorrogar por un mes la información oral y escrita abierta para oír las observaciones que deberán hacer al proyecto mencionado los interesados, y con el fin de que pueda llegar a su conocimiento encarezo a V. S. dé la mayor publicidad a este acuerdo.”

Y cumpliendo lo dispuesto en el mismo, se hace saber por medio de la presente para general conocimiento.

Segovia, 16 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1191

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Según comunicación dirigida a este Gobierno por el Sr. Alcalde de Montejo de la Serrezuela, se ha presentado la enfermedad variolosa en la ganadería lagar del vecino de dicha Villa,

D. Bienvenido Fernando, habiendo sido señalado para el aislamiento del ganado enfermo el terreno comprendido entre el corral del citado vecino y el sitio llamado “La Peñuela”.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1037

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Noviembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—En vista del resultado que ofrecen las subastas para el suministro de las patatas y el tocino, necesarios para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el próximo año de 1911; habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna contra dichas subastas, ni contra la capacidad legal de los licitadores, y habiéndose adjudicado provisionalmente, la de patatas a don Pascual Gómez Martín, en la cantidad de 2.755 pesetas, y la de tocino a don Antonio Pedrazuela Herranz, en la cantidad de 4.000 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 32 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales; la Comisión acuerda declarar válidas las actas de las referidas subastas y adjudicar éstas definitivamente a los expresados rematantes, conservando en los respectivos expedientes los resguardos provisionales, a los oportunos efectos.

Idem.—Solicitado por D. Eugenio Nonide, se le admita la cesión de su-

ministro de paños, con destino a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, que le fué adjudicado, a favor de su hermano don Andrés Nonide Migueláñez, vecino de esta Capital, en la cantidad de 2.298 pesetas, con las mismas obligaciones contenidas por el recurrente al adjudicarle dicha subasta; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y que el expresado D. Andrés Nonide acepta la transferencia que le hace su referido hermano, acuerda de conformidad a lo solicitado.

Sección de expositos.—Santa María de Nieva.—Solicitado por Trinidad Gijón Marqués, viuda y vecina de Santa María de Nieva, se le conceda un asilado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para dedicarle al comercio, comprometiéndose a alimentarle, vestirle y a darle tres pesetas mensuales y estando comprendida la pensión en el artículo 29 del Reglamento de Beneficencia y justificados los extremos exigidos, si bien la oportuna instancia no se halla extendida en el papel correspondiente; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, previo el reintegro correspondiente a los documentos que se mencionan y las formalidades que establecen el artículo 210 y siguientes del mencionado Reglamento.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, copia de la nómina de indemnizaciones y demás gastos ocasionados con motivo de la recepción de los caminos vecinales denominados de Grajera a Beramuel, Navares de las Cuevas a la carretera de Boceguillas a Segovia, Rahuelas a la carretera de Sepúlveda a Atienza y Campo de San Pedro a Saldaña, para que en su vista, y caso de hallarla conforme se ordene se deposite en la pagaduría de obras públicas su importe líquido de 265'60 pesetas; la Comisión acuerda su conformidad y abono de la expresada nómina, con cargo al capítulo correspondiente, pasando a Contaduría a sus efectos.

Suministros.—Santa María de Nieva.—Como quiera que, a pesar de los diferentes recordatorios que por la Contaduría de fondos provinciales se han dirigido al Alcalde de Santa María de Nieva, no haya este remitido, como está obligado, la verificación de los precios medios de suministros del mes de Octubre último, para poder fijar por

de Guerra de la plaza, los precios medios en la provincia; la Comisión acuerda ordenar a la expresada Alcaldía lo verifique a vuelta de correo, para que no sufra más retraso el cumplimiento de este importante servicio, interesándola que en lo sucesivo no demore la remisión de dicha certificación, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a fin de que la Diputación pueda ordenar la publicación de tales datos en tiempo oportuno.

Sanidad.—Capital.—Hecho ejecutivo por el Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo de la Excmo. Diputación, adoptado en la sesión extraordinaria de 3 del actual, referente a que, para dar cumplimiento a la Real orden de 8 de Septiembre último, formulen los Médicos de la Beneficencia provincial, teniendo en cuenta los aparatos que posee en la actualidad el Ayuntamiento de la Capital, un proyecto modesto de presupuesto para la adquisición de aparatos de desinfección, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda ordenar a los facultativos Médicos de los citados Establecimientos, formulen el presupuesto modesto a que hace referencia el citado acuerdo de esta Diputación, para en su día poder acordar lo que proceda.

Bienes y propiedades de la provincia.—Capital.—Hecho ejecutivo por el Sr. Gobernador civil, el acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación, en sesión extraordinaria de 3 del actual, y en virtud del cual fué declarado ruinoso é inútil para el servicio a que estuvo destinado, el llamado Hospital de Convalecientes, autorizándose a esta Comisión para que previa la sujeción de los títulos de propiedad de aquél edificio, se proceda a su enajenación; la misma acuerda que se forme el oportuno expediente para poder llevar a efecto el referido acuerdo.

Idem.—Léida una comunicación en la que los señores Depositario de fondos provinciales, Oficial letrado de la Corporación y Contador, que fueron autorizados por la Comisión provincial en 17 de Octubre de 1908, para llevar a cabo el inventario completo de los bienes muebles é inmuebles que posee y deba poseer la Diputación, dar cuenta de los trabajos hasta ahora realizados, entendiéndose que por virtud del acuerdo adoptado por la asamblea en 3 de Octubre último, queda derogado, ó por lo menos modificado en parte el anterior; la Comisión, entendiéndose lo que no ha quedado derogado el

acuerdo de la misma, de 17 de Octubre de 1908, por el adoptado por la asamblea con fecha 5 del mismo mes de este año y que, antes al contrario, crea perfectamente compatibles ambos, acuerda que por los referidos funcionarios en unión del Sr. Secretario, se continúen los trabajos y estudios que vienen efectuándose para la formación del inventario general de los bienes inmuebles de la Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 15 de Noviembre de 1910.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.— V.º B.º: El Vicepresidente Julio Páramo.

Presidencia del Consejo de Ministros

Subsecretaría

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre último, expedido por este Ministerio, para dar cumplimiento á la Ley de 3 de Abril de 1900, habrá de verificarse el 31 del mes de Diciembre el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones.

La condición esencial y, por tanto, ineludible, de haberse de ejecutar simultáneamente en toda la Nación el empadronamiento, exige, para realizar con la precisión conveniente tan vasta operación, un personal numeroso y de cierta instrucción, especialmente en las capitales de provincia y poblaciones importantes, que, ni aun retribuido, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, se previene en el punto 5.º del artículo 24 de la Instrucción del Censo de que se trata, que entre los Agentes de Comisión que los Alcaldes puedan nombrar para repartir las cédulas, recogerlas y, en casos dados, llenarlas, figuren los empleados públicos y clases de tropas á quienes el Gobierno de S. M. imponga la obligación de ponerse al servicio de las Juntas municipales del Censo en los últimos días del mes corriente y en los primeros del año próximo, si es que tiene por conveniente ordenarlo así.

Con el fin de que las Juntas municipales del Censo de población de las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, según el Censo oficial de 1900, puedan disponer de los indicados funcionarios públicos para los servicios expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la necesidad, para el más seguro éxito del empadronamiento, de que se sirva dictar las órdenes oportunas á todos los Ministerios, como se hizo en Censos anteriores, para que los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración Central, como de la provincial y municipal, en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, cuyo sueldo ó

haber anual no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposición de las Juntas municipales del Censo de población, durante los días del presente mes y primeros del próximo Enero en que estimen indispensables sus servicios; y respecto á esta Corte, en donde se hallan establecidas las oficinas centrales, teniendo en cuenta que el numeroso personal de las condiciones expresadas pudiera contribuir á que en las operaciones del Censo se produjese alguna confusión lamentable, es la voluntad de S. M. que dicte V. E. las órdenes necesarias para que todos los Jefes de las indicadas oficinas pasen al Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de la población de Madrid, para el día 15 del mes actual á más tardar, relaciones nominales de un 25 por 100 nada más del total de funcionarios subalternos de que se trata que presten sus servicios en Madrid, expresado las señas de sus respectivos domicilios; entendiéndose exceptuados del servicio de referencia los empleados de los Ramos de Correos y Telégrafos, á fin de que no sufra interrupción la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península, durante los días en que se lleven á efecto los trabajos del Censo.

En cuanto á las clases de tropa á que se refiere el citado punto 5.º del artículo 24 de la Instrucción del Censo, y á los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, que tan señalados servicios prestaron en Censos anteriores á las Juntas municipales, cooperando con sus altos prestigios y su muy justificado ascendiente sobre los pueblos al mejor resultado de los indicados empadronamientos, se ha servido disponer S. M. el Rey (q. D. g.) se signifique á la Presidencia del digno y elevado cargo de V. E. que, si lo estima conveniente, tenga á bien ordenar á los Ministerios de la Guerra y Gobernación, respectivamente, que los Capitanes generales dispongan que los Jefes de las fuerzas y Cuerpos de sus respectivas jurisdicciones se pongan al habla, en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, con los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, para determinar de común acuerdo el número de individuos de las clases de tropa y del Ejército y los de la Guardia Civil, respectivamente, que son necesarios para cooperar á las importantes y fundamentales operaciones de distribuir las cédulas censales á domicilio, recogerlas, y en caso necesario llenarlas, á tenor de lo que sobre este interesante extremo dispone la repetida Instrucción del Censo de referencia.

Por último, es también la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. que se imponga á los expresados funcionarios, cuyo sueldo ó haber anual no exceda

de 1.500 pesetas, el deber de cumplir personalmente con celo y lealtad la parte del servicio censal que se les encarga, sin delegarlo en otro individuo, porque cada empleado será responsable de las deficiencias que se compruebe haya cometido en el cumplimiento del expresado servicio por descuido, tibieza ó falta de celo.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Leopoldo Serrano.

Excmo. señor Ministro de...

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispone el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, que con objeto de acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación de un ausente por más de diez años, el interesado se dirija al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado, seis meses por lo menos antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción del servicio.

Claramente se ve que los preceptos del artículo expresado se contraen únicamente á los mozos que tengan que alegar en el acto de la clasificación de soldados la ausencia de la persona origen de la excepción, comprendida en el caso 4.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Casos ocurren en que existiendo la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, en el acto de la clasificación no puede entonces alegar el mozo tal circunstancia como causa de excepción, por no reunir los demás requisitos necesarios para disfrutar de ella; esto, no obstante, si después de ingresado en Caja ocurren hechos de fuerza mayor en la familia del interesado que colocan dentro de los preceptos del artículo 149 de la Ley, puede alegar, con arreglo al mismo, excepción sobrevenida después del ingreso en Caja; pero como el 69 del Reglamento exige que se recurra al Ayuntamiento seis meses antes del alistamiento solicitando la formación del expediente de ausencia, y en aquella fecha no existía la excepción; se ve privado de disfrutar de los beneficios de la misma, no solo por los motivos indicados, sino porque los Alcaldes no se consideraran con facultades para in-

truir los indicados expedientes de ausencia, ya por el precepto claro y terminante acerca de la fecha en que debe formarse, ya porque los interesados pertenecen á la jurisdicción de Guerra.

Con objeto de evitar las deficiencias de que queda hecha mención,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido autorizar á los Jueces instructores encargados de comprobar la excepción del servicio militar alegada como sobrevenida después del ingreso en Caja, para que formen al mismo tiempo los expedientes de ausencia por más de diez años en ignorado paradero, concediendo al efectos á dichos funcionarios las mismas atribuciones que para el caso otorga á los Ayuntamientos el artículo 69 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1910.—Aznar.

Señor...
(Gaceta de 11 de Diciembre de 1910.)
1039
Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Debiendo celebrarse en Madrid el 9.º Congreso internacional de Agricultura del 1.º al 6 de Mayo del próximo año de 1911, interesa á nuestro país conocer su reglamento, que es el siguiente:

Reglamento

Artículo primero. El IX Congreso Internacional de Agricultura tendrá lugar en Madrid del 1.º al 6 de Mayo de 1911.

Art. 2.º Formarán parte del Congreso todas las personas que antes del 15 de Marzo de 1911, se hayan adherido al mismo contribuyendo con la cuota de 20 pesetas, que deberán remitirse á las oficinas de la Sociedad de Agricultores de España, Madrid, Campamar, 12. Se ruega á los congresistas al adherirse, indiquen el grupo ó sección á que quieren pertenecer.

Art. 3.º Las Sociedades agrícolas de cualquier índole, Sindicatos, Cooperativas, etc., podrán adherirse al Congreso haciéndose representar por delegados, cada uno de los cuales contribuirá en la forma arriba indicada.

Art. 4.º Al recibir la solicitud de adhesión y la cotización se les remitirá la certificación de Asambleistas que será estrictamente personal.

Art. 5.º Los Congresistas tendrán derecho á recibir gratis y oportunamente todos los trabajos y publicaciones relativas al Congreso.

Art. 6.º Los trabajos del Congreso serán preparados por el Comité ejecutivo.

Art. 7.º El Congreso se compondrá de reuniones generales, así como también de sesiones particulares de las secciones y grupos, incluyendo asimismo excursiones y visitas agrícolas á diferentes zonas del país y establecimientos oficiales y particulares de igual índole.

Art. 8.º Solamente los congresistas

tas podrán asistir á las reuniones que no tengan carácter público y á las excursiones organizadas por el Comité, pudiendo tomar parte en las discusiones. Los delegados de los Gobiernos y entidades oficiales nacionales ó extranjeras tendrán los derechos de Congresista.

Art. 9.º El Congreso, cumpliendo lo acordado en la última sesión del reunido en Viena en Mayo de 1907, tratará solamente de un reducido número de asuntos, así que únicamente comprenderá ochó Secciones.

1.ª Sección: Economía rural.—1.º Medios adecuados para traer al propietario al campo y evitar sea éste abandonado por los obreros agrícolas.

—2.º Enseñanza agrícola é instrucción de las clases rurales.—3.º Organización de la cooperativa y del crédito agrícola.—4.º Conservación y creación de las pequeñas explotaciones agrícolas.—5.º Intervención del Estado en la transformación de las propiedades particulares, por medio de los riegos.

2.ª Sección: Estadística.—Datos necesarios á los agricultores para orientar la producción. Datos y documentos que deben aportar para la formación de las estadísticas.

3.ª Sección: Catastro.—Medios rápidos, seguros y económicos para llevar á cabo los catastros con las mayores ventajas para el Estado y para los particulares.

4.ª Sección: Silvicultura.—Repoblación forestal. Su conveniencia y métodos de realizarla.

5.ª Sección: Viticultura.—1.º Porta-injertos más adecuados para los terrenos secos y calcáreos.—2.º Nuevas orientaciones en la utilización de los mostos y de los vinos.

6.ª Sección: Árboles frutales.—1.º Cultivo del naranjo, limonero, olivo y árboles frutales más importantes.—2.ª Medios de defensa contra los parásitos y principales enfermedades que atacan á estos árboles.

7.ª Sección: Ganadería.—1.º Procedimientos más apropiados para alimentación del ganado al aire libre ó estabulado. 1.º Medios apropiados para desarrollar la producción del caballo propio para usos agrícolas.

8.ª Sección: Abonos.—Estudio y aplicación de los nuevos abonos cuyo nitrógeno proceda del aire.

Si es necesario se formarán grupos dentro de las secciones, no pudiendo exceder de diez.

Art. 10. Cada una de las secciones especiales y de los grupos serán dirigidos por un comité cuyas funciones serán honoríficas.

Estos Comités prepararán las ponencias sobre los asuntos que decidirán someter al Congreso, y todas estas ponencias debe á estar en poder del Comité ejecutivo antes del 1.º de Febrero de 1911, que podrá rehusar aquéllas que considere que por sus condiciones no sean aceptables.

Estas ponencias deberán ser lo más concisas posibles y las conclusiones de bastante importancia para que puedan ser sometidas á la discusión de una Asamblea internacional.

Ninguna ponencia podrá ser discutida en la Asamblea general antes de ser examinada en la Sección respectiva.

Art. 11. En la sesión de inauguración, la Comisión organizadora hará entrega de su mandato á la mesa de la Comisión Internacional de Agricultura que constituirá la mesa interina, procediéndose al nombramiento de la definitiva que estará formada por un presidente, vicepresidentes, un secretario general y secretarios.

Las Secciones se constituirán, com-

pararán por constituir la mesa en la misma forma con un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios, siendo abierta la primera sesión por la mesa nombrada por el Comité ejecutivo, cambiándose el presidente y los vicepresidentes en cada sesión, continuando los nombrados por el Comité ejecutivo como miembros de dicha mesa.

Art. 12. Además del español se admitirá el idioma francés y en estos dos idiomas se publicarán los trabajos del Congreso.

El Comité ejecutivo podrá encargarse de hacer traducir, si las juzga de importancia, las ponencias escritas en portugués, italiano, inglés ó alemán.

Art. 13. Las conclusiones admitidas por las Secciones deberán ser presentadas siempre por escrito. Los oradores no podrán hacer uso de la palabra por más de quince minutos, mientras la Asamblea no resuelva otra cosa, no concediéndoseles la palabra más que dos veces para rectificar sobre el mismo asunto, y en estas rectificaciones no emplearán más que cinco minutos cada vez.

Todo orador que haya tomado la palabra en una sesión entregará un resumen de su discurso para incluirlo en las actas; de no hacerlo así, deberá conformarse con lo hecho por la Secretaría, y los secretarios de las Secciones entregarán el acta de las mismas al secretario general de la Asamblea la víspera á última hora de la reunión de ésta.

Art. 14. Las votaciones se verificarán levantando la mano, excepto en el caso en que se pida votación nominal para lo que se recurrirá á la lista de los Congresistas según el artículo 2.º, y las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 15. Se publicará un resumen de los trabajos del Congreso por la Comisión organizadora, reservándose ésta el derecho de fijar la extensión que se ha de dar á los trabajos presentados y á las discusiones habidas.

Art. 16. La mesa del Congreso decidirá sobre todo lo no prescrito en este Reglamento.

Quando el Comité ejecutivo tenga en su poder todas las ponencias, publicará un programa detallado de los trabajos del Congreso, así como de las recepciones y excursiones que se verificarán durante y después de la celebración del mismo.

Secciones y Señores que las componen

1.ª SECCIÓN.—ECONOMÍA RURAL
Presidente, D. José de Arce.—Madrid.
Vicepresidente, D. Manuel Lassala.—Villarreal (Castellón).

Secretario, D. Severiano Aznar.—Madrid.

Tema 1.º—Medios adecuados para traer al propietario al campo y evitar sea éste abandonado por los obreros agrícolas.

Ponente, D. Felipe Caramanzara.—Madrid.

Tema 2.º—Enseñanza agrícola é instrucción de las clases rurales.

Ponente, D. Augusto Barcia y Rodríguez Telles.—Madrid.

Tema 3.º—Organización de la cooperación y del crédito agrícola.

Ponente, D. José Elías de Moíns, Jefe de Fomento.—Tarragona.

Tema 4.º—Conservación y creación de las pequeñas explotaciones agrícolas.

Ponente, Excmo. Sr. Vizconde de Eza.—Madrid.

Tema 5.º—Intervención del Estado en la transformación de las propiedades particulares, por medio de los riegos.

Ponente, D. José Zulueta.—Barcelona.

2.ª SECCIÓN.—ESTADÍSTICA

Presidente, D. Manuel Irazzo.—Valencia.

Vicepresidente, Sr. Torres de Lesmes.—Madrid.

Secretario, D. Juan Uña y Sarthon.—Madrid.

Tema.—Datos necesarios á los agricultores para orientar la producción. Detalles y documentos que deben aportar para la formación de las estadísticas.

Ponente, D. Francisco Barnis.—Salamanca.

3.ª SECCIÓN.—CATASTRO

Presidente, D. Manuel del Busto.—Madrid.

Vicepresidente, D. Mariano Fernández Cortés.—Madrid.

Secretario, D. Jesús Cánovas del Castillo.—Madrid.

Tema.—Medios rápidos, seguros y económicos para llevar á cabo los catastros con las mayores ventajas para el Estado y para los particulares.

Ponente, D. Enrique Alcaraz.—Alicante.

4.ª SECCIÓN.—SYLVICULTURA

Presidente, D. Pedro de Avila.—Madrid.

Vicepresidente, D. Ricardo Cordoniu.—Madrid.

Secretario, D. Avelino Arménteras.—Madrid.

Tema.—Repoblación forestal. Su conveniencia y métodos de realizarla.

Ponente, Sr. Marqués de Camps.—Barcelona.

5.ª SECCIÓN.—VITICULTURA

Presidente, D. Ignacio Girona.—Barcelona.

Vicepresidente, Sr. Marqués del Riscal.—Madrid.

Secretario, D. Ramón Echagüe.—Madrid.

Tema 1.º—Porta-injertos más adecuados para los terrenos secos y calcáreos.

Ponente, D. Nicolás García de los Salmones.—Pamplona.

Tema 2.º—Nuevas orientaciones en la utilización de los mostos y de los vinos.

Ponente, D. Cristóbal Mestre Artiga.—Villafranca.

6.ª SECCIÓN.—ARBOLES FRUTALES

Presidente, D. José M. Martí.—Valencia.

Vicepresidente, D. Felipe Caramanzana.—Madrid.

Secretario, D. Pablo Rovira.—Madrid.

Tema 1.º—Cultivo del naranjo, limonero, olivo y árboles frutales más importantes.

Ponente, D. José Manuel Priego y Jaramillo.—Madrid.

Tema 2.º—Medios de defensa contra los parásitos y principales enfermedades que atacan á estos árboles.

Ponente, D. Leandro Navarro, Jefe de la Estación etimológica de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Madrid.

7.ª SECCIÓN.—GANADERÍA

Presidente, Sr. Conde del Retamoso.—Madrid.

Vicepresidente, D. Ricardo Ilario.—Valencia.

Secretario, D. José Aragón Montejo.—Madrid.

Tema 1.º—Procedimientos más apropiados para alimentación del ganado al aire libre ó estabulado.

Ponente, D. José Cascón, Director de la Granja Agrícola de Palencia.

Tema 2.º—Medios apropiados para desarrollar la producción del caballo propio para usos agrícolas.

Ponente, Sr. D. Enrique Allendesalazar.—Madrid.

8.ª SECCIÓN.—ABONOS

Presidente, D. Manuel Raventós.—Barcelona.

Vicepresidente, D. Casimiro Burgués.—Barcelona.

Secretario, D. Antonio Dorronsoro.—Madrid.

Tema.—Estudio y aplicación de los nuevos abonos cuyo nitrógeno proceda del aire.

Ponente, D. Eduardo Noriega y Abascal, Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura de Jerez de la Frontera (Cadiz).

Confiadamente espero que la masa agricultora de la provincia, llevará á ese torneo de la ciencia agrícola numerosa representación, dando patente prueba de su suficiencia y amor al país.

Segovia, 7 de Diciembre de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

1082

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Por la Dirección general del Tesoro público se ha dispuesto en orden telegráfica que, el plazo para la redención á metálico del servicio militar activo, de los reclutas incluidos en el alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo, termine el día 31 del mes actual, á las tres de su tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 13 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

1187

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Los individuos de Clases Pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan:

Día 17 de Diciembre.—Montepío civil y Jubilados.

Día 19.—Montepío militar.

Días 20 y 21.—Retirados de Guerra y Cruces.

Días 22 y 24.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 15 de Diciembre de 1910.

—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

1189

Audiencia provincial de Segovia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

LISTA de los señores Diputados Letrados que han de ser sorteados para constituir con los señores Magistrados de esta Audiencia, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo para el año mil novecientos once.

D. Lope de la Calle Martín
D. José Ramírez Ramos
D. José Barmejo Mayoral
D. Hilario Arribas Aguiló

D. Atilano González Ligerio
 » Rufino Cano de Rueda
 » José Escorial Llorante
 » Dámaso Gil Munióio
 » Manuel Ramírez Munióio

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta lista.

Segovia, 16 de Diciembre de 1910.—
 El Secretario, Florentino González.

1079

Alcaldía de Cabañas

Terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que puedan examinarle cuantas personas se crean con derecho y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean convenir á su derecho; advirtiéndole que pasado referido tiempo, no se admitirá ninguna.

Cabañas, 10 de Diciembre de 1910.—
 El Alcalde, Rufino Pascual.

1194

Alcaldía de Santibañez de Ayllón

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año próximo de 1911, formado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas.

Santibañez de Ayllón, 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde accidental, Manuel Pérez.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castillejo de Mesleón que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 5 al 9 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 8 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Frutos Sanz.....	»	4	Septbre.	1909	52'50	2'62	55'12
2	Baltasar Gutierrez.....	»	—	Idem...	—	52'50	2'62	55'12
3	Jesús Simón.....	»	—	Idem...	—	52'50	2'62	55'12
4	Tomás Morato.....	»	—	Idem...	—	52'50	2'62	55'12
5	Aniceto Merinero.....	»	—	Idem...	—	52'50	2'62	55'12
6	Román Blanco.....	»	—	Idem...	—	52'50	2'62	55'12
7	Francisco Velasco.....	»	—	Idem...	—	52'50	2'62	55'12

1186

Alcaldía de Chañe

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar si se creyeren agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Chañe, 13 de Diciembre de 1910.—
 El Alcalde, Aureliano Ouesta.

1190

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 31 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la cuarta subasta de 957'50 estéreos de leña de mata de roble del monte del mismo número 138, denominado "Aguas vertientes", bajo el nuevo tipo de tasación de 478'75 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

1190

El día 31 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villacastín, tendrá lugar la cuarta subasta de 150 estéreos de leña por entresaca de pies de

roble del monte del mismo número 124, denominado "Pinar de Maniel", bajo el nuevo tipo de tasación 151'50 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretenda tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

1083

Juzgado municipal de Valdevacas y el Guijar

D. Baltasar Gil de Antonio, Juez municipal de este pueblo de Valdevacas y Guijar.

Hago saber: Que para pago de trescientas noventa y ocho pesetas, costas y gastos, en la demanda que se sigue en este Juzgado, interpuesto por don Pedro del Barrio Sebastián, de esta vecindad, contra D. Francisco Contreras Sanz, que lo es de la misma vecindad, se sacan en pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el día diez de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes inmuebles que se pasan á describir, situados en este término municipal de Valdevacas y Guijar.

Una viña al sitio de las pradezuclas, de cabida cincuenta y una áreas, y linda á Oriente, tierra de Tomás Antón; á Sur, viña de Pedro del Barrio; á Poniente, vereda del barranco los lobos, y á Norte, tierras de Mauricio Andrés y Matías García; tasada en 124 pesetas.

Otra viña al sitio de la cañada de la Fuente mariblasco, de cabida diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, y linda á Oriente, tierra de Simón Ejido; á Sur, otra de Victor Zazo; á Poniente, con dicha cañada, y á Norte, viña de Mariano García; en 106 ídem.

Dos terceras partes de una casa en el barrio del Guijar, á la calle del Barruelo, número uno, que toda ella linda por el Oriente, donde forma su fachada, con dicha calle del Barruelo; por la derecha, entrando en ella que es el Norte, mencionada calle, y por la izquierda que es el Sur, casa de Vicente del Barrio, y por el Poniente, que es su espalda, casa de Celestino García; se compone de planta baja con diferentes habitaciones y desván, y toda mide ciento cuatro metros cuadrados; en 234 ídem.

Total en junto, 461 pesetas

La persona que desee tomar parte en la subasta, podrá concurrir en el día y hora prefijado, en dicha sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la calle de la Iglesia, número uno, previa consignación del 10 por 100 del total de los bienes de la subasta; no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, siendo de cuenta del rematante el pago de los gastos que se originen para la adquisición de títulos.

Dado en Valdevacas y Guijar á doce de Diciembre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Baltasar Gil.—El Secretario, Francisco Frutos Martín.

1195

Administración principal de Correos de Segovia

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el trans-

porte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas desde la Administración subalterna de Riaza á la estación férrea de San Esteban de Gormaz (Soria) (49'500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Segovia, Riaza, San Esteban de Gormaz y Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del Reglamento, para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Diciembre actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general en el día del propio mes, á las once horas.

Segovia, 17 de Diciembre de 1910.—El Administrador principal, Martín Sáez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Riaza (Segovia), á la estación de San Esteban de Gormaz (Soria) y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1193

Fábrica militar de subsistencias de Valladolid

ANUNCIO

Don José de Madariaga Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 13 del mes de Enero de 1911, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de a mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1910.—José de Madariaga.